

RESPONSABILIDAD SOCIAL Y FAMILIAR ANTE EL MENOR INFRACTOR

Fanny PINEDA

SUMARIO: 1. *Introducción*; 2. *Régimen jurídico*; 3. *El Estado tutor*;
4. *Responsabilidad de los padres y de la sociedad ante la juventud*.

1. *Introducción*

La protección y auxilio del menor, no es una tarea fácil ya que implica la interrelación de una serie de factores humanos, éticos, socioeconómicos, culturales y jurídicos que en ocasiones parecen opuestos entre sí e irreconciliables.

En esta ocasión, nos ocuparemos del menor infractor y de la responsabilidad de los padres ante la conducta infractora de sus hijos, así como de la responsabilidad que debe asumir la sociedad ante la realidad de una nación cuya población es predominantemente juvenil. El problema de la delincuencia de menores de edad se acrecienta día a día como resultado de una sociedad que cambia y evoluciona muy rápidamente. Las grandes ciudades enfrentan nuevos tipos de conducta antisocial y delictiva de los menores quienes delinquen más tempranamente. En la ciudad de México, la ciudad más poblada del orbe, parece que este problema nunca tendrá solución, sino por el contrario, se ve como una consecuencia natural de las grandes concentraciones urbanas, de la explosión demográfica y de la crisis económica. Ante este panorama, ha surgido una corriente que pugna por la disminución de la edad de imputabilidad penal (capacidad de querer y entender) por considerarse que hoy en día, los menores conocen más tempranamente el significado de la “conducta lícita” y de “la conducta ilícita”.

Es una gran verdad que los niños y jóvenes de hoy, parecen más despiertos e inteligentes que los “niños de ayer”, todos lo hemos percibido y también nos hemos admirado de esa “gran evolución tan benéfica”. Yo me atrevería a afirmar que los niños

de hoy y los de ayer son biológicamente iguales, lo que sucede es que en la sociedad moderna, el niño desde que nace recibe información, toda clase de información que llega a su cerebro ininterrumpida e indiscriminadamente, pero en forma desordenada, desarticulada y, por lo mismo, el tiempo en que le llega no es el adecuado. Recibe conceptos muy agresivos desde temprana edad, por ejemplo: los niños que nacieron en 1982 tal vez crean, a su corta edad, que los términos narcotraficante, crisis y corrupción son los que mueven al mundo; debe pasar mucho tiempo para que toda esta “culturización” pueda ser asimilada, ordenada y catalogada correctamente. Esta, que yo llamo educación extrafamiliar y extraescolar, es una educación en la que participan activamente, el comerciante, el publicista, el periodista, los medios de comunicación masiva y la sociedad en general, que actúan sin importarles si el menor sea o no un ente capaz de ver, oír y almacenar información o experiencias tanto propias como ajenas.

Un poco más tarde el niño llegará a la escuela y ahí recibirá dos tipos de educación: la escolarizada y la de la realidad social de cada uno de sus compañeros, cuyos parámetros son muy diversos. Esta educación generalmente es paralela a la familiar, ya que hoy en día, el menor asiste desde los primeros meses de vida a centros escolares —llámense guarderías o *kinder* con sección maternal— como consecuencia del apremio económico familiar. Tanto el padre como la madre deben trabajar y aunque no lo quisieran el tiempo que dedican a los hijos es muy poco. El tiempo pasa y la mayoría de los niños crecen entre la escuela, la soledad y las carencias económicas; esas son tensiones que deben soportar sin entenderlas.

Hoy en día la vida en sociedad hace que los niños “crezcan más pronto”, tenemos prisa siempre, la ciudad es muy grande y debemos correr, correr y correr, y mientras los adultos corremos, los niños se encuentran solos en sus casas, aprendiendo sin orden lo que la televisión les ofrece; lo que les ofrece la calle en el tiempo de ocio, y también aprenden a defenderse, como sea, de un medio hostil que los presiona desde muy temprana edad.

Ante este panorama real e irreversible yo preguntaría: ¿Cuánto tiempo necesitará un niño moderno para ordenar toda la información así recibida?, ¿cuánto tiempo necesitará para madurar los conceptos?, ¿cuánto para definir su personalidad y su conducta?; ¿toda esta madurez y definición se dan independientemente de la madurez biológica? Estoy convencida que la madurez biológica

va aparejada a la madurez mental o intelectual, y para esto apenas son suficientes 18 años. Esta debería ser la regla indiscutible.

2. Régimen jurídico

En materia de menores infractores, el derecho mexicano se ha preocupado por encontrar soluciones correctivas y de readaptación a través de órganos especializados que se encargan de conocer de las conductas antisociales o delictivas del menor con la intervención del Estado como tutor; esto es, el Estado como auxiliar de los padres o tutores en la preparación de los futuros ciudadanos.

Así, cabe citar el párrafo 4º del artículo 18º constitucional que establece: “La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores” y, la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal que define el objeto del Consejo Tutelar en los siguientes términos: El Consejo Tutelar para menores tiene por objeto la readaptación social de los menores de 18 años que infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismos, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

Como podemos observar, el Consejo Tutelar del Distrito Federal tiene facultades amplísimas para conocer de las conductas de los menores de 18 años, cuando cometan faltas penales, administrativas o presenten cualquier otra manifestación de conducta prevista en las disposiciones jurídicas para menores infractores.

Atendiendo a estas amplísimas facultades y a fin de delimitar el concepto “otra forma de conducta que haga presumir fundadamente”, cabría clasificar a los menores en tres grupos con características psicosociales específicas y que son a saber:

- a) Menores huérfanos y abandonados;
- b) menores de conducta irregular en virtud de una grave inadaptación familiar o comunitaria, y
- c) menores con desvío de conducta por las causas anteriores, pero autores de infracciones penales.

Partiendo de estos tres grupos podemos clasificar las conductas delictivas siguiendo el criterio del doctor García Ramírez, quien

nos dice: “cabe agrupar las conductas delictivas infractoras o peligrosas de los menores en tres grandes grupos: 1º el del “crimen gratuito” o recreativo —que se comete sin razón aparente, por divertirse—; 2º el de la “antisocialidad famélica” —aquel en que caen niños, adolescentes o jóvenes por hambre— y el 3º el de la “parasocialidad evasiva o curiosa” —son los menores que quieren evadirse de su mundo, o intentan conocer nuevas experiencias conforme al signo de la época—.

El régimen jurídico del menor se preocupa por encontrar medidas preventivas, correctivas, de protección y de vigilancia, atendiendo fundamentalmente al estudio de su personalidad ya que no se trata —salvo contadas excepciones— de deficientes mentales o de minusválidos y, por lo tanto, la resolución que dicte el Consejo deberá partir del principio de que se trata de sujetos con características y condiciones psicosociales especiales.

3. *El Estado tutor*

En el Distrito Federal hay un Consejo Tutelar —artículo 3º—, el cual podrá disponer el establecimiento de consejos tutelares auxiliares en las delegaciones políticas (el consejo auxiliar dependerá del consejo tutelar que lo instaló) —artículo 16—. Éstos conocerán exclusivamente de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de conductas constitutivas de golpes, amenazas, injurias, lesiones (que pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días) y daño en propiedad ajena culposo hasta por la cantidad de dos mil pesos. El Consejo Auxiliar sólo podrá imponer amonestación, será en una sola audiencia de conocimiento y resolución, y los consejeros orientarán tanto al menor como a quienes lo tengan bajo su guarda acerca de la conducta y la readaptación del menor. Si el caso del que conozca resultare complejo o amerite estudio especial e imposición de medidas diversas a la amonestación o el menor fuera reincidente, entonces el Consejo Auxiliar lo remitirá al Consejo Tutelar quien seguirá el procedimiento ordinario de ley.

Este es el supuesto primario en la comisión de infracciones, ya que hasta aquí cualquier menor que sea sorprendido o que haya cometido alguna de las faltas señaladas en el ordenamiento de menores será amonestado, entregado a sus padres o tutores y enviado a su hogar. El papel tutor del Estado se agota en una primera y única instancia. Ello no obstante, aquí cabría preguntarse ¿se

justifica la reincidencia?, ¿cómo la explicarían los padres o tutores?

Cuando un menor es puesto a disposición del Consejo Tutelar, éste conocerá del caso a través del consejero instructor en turno, quien deberá escuchar al menor sin demora y resolver, dentro de las 48 horas siguientes, si queda en libertad incondicional, si se entrega a quienes ejerzan la patria potestad o tutelar, o a quienes lo tengan bajo su guarda, quedando sujeto al Consejo Tutelar para la continuación del procedimiento, o bien si debe ser internado en el centro de observación; en todo caso, la resolución deberá contener los fundamentos legales y técnicos. En el primer supuesto se extingue la relación menor-Estado; en el segundo, el Estado deposita al menor bajo la tutela de los padres o el responsable del menor, sin menoscabo de su función tutelar, y en el tercero la ejerce plenamente.

La observancia tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor mediante los estudios conducentes a tal fin y con las técnicas específicas para cada caso. Sin excepción se practicarán estudios médico, psicológico, pedagógico y social. El centro de observación ajustará su régimen al de los internados escolares en cuanto al trato del interno y a los sistemas de educación, recreo, higiene y disciplina.

Para la readaptación del social del menor y tomando en cuenta las circunstancias del caso, el Consejo podrá tomar cualquiera de las dos siguientes medidas: 1º disponer el internamiento en alguna de las instituciones creadas para tal efecto conforme a la ley (Unidad de tratamiento para varones; Unidad de tratamiento para mujeres y Escuela para menores infractores con problemas de aprendizaje), y 2º disponer la libertad —que siempre debe ser vigilada—, entregando al menor a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela; a falta de éstos, será colocado en hogar sustituto.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social es la entidad responsable de ejecutar las medidas impuestas por el Consejo Tutelar y la citada Dirección deberá informar al Consejo sobre los resultados del tratamiento y formulará la instancia y recomendaciones que considere pertinentes para los fines de la revisión.

Una vez iniciado el tratamiento, la Sala deberá revisar cada tres meses los resultados que se vayan alcanzando, basándose en los informes que rinda la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Y con base en esta re-

visión la Sala ratificará o hará cesar la medida disponiendo la libertad incondicional del menor.

Desde el momento en que un menor es puesto a disposición del Consejo Tutelar, el Estado ejerce —a través de éste— su función de tutor para guarda y seguridad de los menores. A partir de entonces suple las funciones de los padres o tutores, protegiendo, alimentando, educando y reorientando a todo menor que lo necesite. La labor educativa implica el sistema escolarizado, la educación cívica, higiénica, artística, física y ética: se reorienta la conducta a través de la práctica de técnicas pedagógicas especializadas; se reeduca al menor en el uso y aprovechamiento adecuado del tiempo libre sin sacrificar las horas de recreo o esparcimiento, y se le prepara para el trabajo adiestrándolo en algún oficio sin dejar de atender sus intereses o vocación profesional.

Hasta aquí y sin exagerar las bondades del sistema, el Estado cumple su función tutelar preparando a aquellos niños o adolescentes que se encontraban desamparados o desorientados. Periódicamente egresan alumnos de los Centros de Tratamiento y periódicamente reingresan a la institución con el carácter de reincidentes y algunas ocasiones como reincidentes peligrosos.

4. Responsabilidad de los padres y de la sociedad ante la juventud

Los hombres y las mujeres jóvenes son el más grande tesoro con que cuenta una nación, son su mañana, su porvenir, su futuro. Los hijos son la ilusión de la vida, la esperanza del amor, la imagen de los padres, son la razón de ser y de la lucha diaria y entonces ¿por qué los descuidamos?, ¿por qué los olvidamos? Tal vez por la premura de la vida, tal vez por cansancio y tal vez por indiferencia no reconocida.

El artículo 4º constitucional protege a la familia, reconoce la igualdad de derechos entre el varón y la mujer y reconoce el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos. Todos estos son derechos, pero a todo derecho corresponde una obligación, la obligación de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental —artículo 4º Constitucional—. También es obligación de todo mexicano, hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas para obtener la educación primaria elemental y militar.

Estas son obligaciones constitucionales de todo padre y todo ciudadano, entonces todo menor es nuestra responsabilidad. La seguridad y bienestar de los menores es de interés social y por lo mismo todos somos responsables. Por ello, la sociedad en general debe participar activamente y no permanecer indiferente ante el menor abandonado, explotado o descuidado; la escuela debe cumplir con su tarea social, y vigilar más de cerca el cumplimiento de las responsabilidades de los alumnos y notificar a los padres cualquier anomalía. Tanto la sociedad en general como los responsables escolares, deben informar a la autoridad competente de las irregularidades que se cometan en perjuicio de los menores o bien denunciar a quien atente contra la integridad física o moral de un menor ya sea como consecuencia de una conducta activa u omisiva. Toda conducta antisocial repercute negativamente en la sociedad y es ésta, la sociedad, la que exige al final de cuentas que se sancione al infractor.

En cuanto a los padres, tutores o responsables de un menor, el Consejo Tutelar debería exigirles responsabilidad ante el descuido, abandono o ejercicio irregular de su tarea tuelar, con respecto a cada menor que sea reintegrado a su hogar. Ya hemos visto que los padres son responsables de la educación de sus hijos y por tanto son corresponsables de su conducta y esta responsabilidad debe exigirse cuando descuiden, abandonen o comprometan gravemente con su actitud el comportamiento de los menores.

Yo quisiera aprovechar la ocasión para citar dos experiencias —de entre otras muchas vividas en relación con menores—. Hace quince años aproximadamente me vi obligada a hablar con el padre de una niña con problemas de conducta. Era un hombre humilde, serio, responsable y un padre de familia trabajador. Me escuchó serenamente y al concluir mi explicación, sobre los requerimientos afectivos de todo hijo, ese hombre relativamente joven, fuerte y recio me contestó con lágrimas en los ojos “señorita, eso yo no lo sabía, nunca nadie me lo había dicho”. La respuesta me conmovió profundamente y obtuve de ella una gran lección.

Al cabo del tiempo hace apenas unos seis meses, circunstancias especiales e imprevistas me colocaron ante un grupo de padres de familia que tenían interés en la asistencia de sus hijos a un festival de coros en Estados Unidos. Eran 14 estudiantes menores de 18 años —sus edades fluctúan entre los 14 y 16 años— magníficos alumnos, tanto de secundaria como de bachillerato, respectiva-

mente, pertenecen a la clase media y sin graves problemas familiares. Se discutía el resultado de una empresa iniciada por los alumnos para obtener \$25'000,000.00 de pesos, fácilmente y en un solo día. Ante tal situación expliqué a los padres los impedimentos jurídicos y el riesgo en que se encontraban sus hijos menores de edad. El padre líder contestó: "Ellos lo quieren hacer, es su cabeza, no la nuestra." Esta respuesta me estremeció.

¿Acaso no eran responsables en ese momento los padres?, ¿tanto ha cambiado el mundo y la naturaleza humana en 15 años?

Sé que en el primer ejemplo la menor se reintegró a su hogar con un gran apoyo familiar. En el segundo hubo necesidad de hablar con los estudiantes, quienes rápidamente entendieron su error y la responsabilidad que tenían; ellos, no sus padres, aceptaron una mejor forma de poder asistir al festival.

La norma constitucional protege a la familia y a los menores; reconoce en la pareja el derecho a decidir el número de hijos, derecho que implica la libertad, responsabilidad e información, con el deber implícito de los padres de preservar el derecho de los menores a una vida material, física y mentalmente plena.

El Estado tiene y ha asumido la obligación de proteger a los menores y existe un régimen jurídico del menor infractor que ha extendido de tal manera su campo de acción, que en su afán de proteger ha dejado a un lado la exigencia de la responsabilidad paterna, materna y social. La desatención a la niñez y la juventud, la explotación o el mal trato deberían hacernos pensar en la necesidad de un procedimiento administrativo que permitiera a los consejos tutelares o tribunales para menores tener un campo de acción para exigir el cumplimiento de la responsabilidad de los padres o tutores ante la conducta de sus hijos. Y se podría llegar, por qué no, a la sanción penal cuando se probara su desobediencia a un mandato legítimo de autoridad, que en este caso sería el mandato del Consejo Tutelar.

Así podría consolidarse la tarea desarrollada por el Estado como tutor en beneficio del futuro ciudadano, se fortalecerían las obligaciones inherentes a la patria potestad, la tutela o la guarda de menores y se protegería el sano desarrollo de la familia sin violentar las facultades o libertades de sus miembros.

No olvidemos que la protección, prevención y auxilio oportuno de los menores es fundamental para el desarrollo y futuro de cualquier nación ya que, tarde o temprano, será la sociedad quien deba pagar las consecuencias del abandono en que se dejó a los

menores. Si los abandonamos a su suerte, si encontramos mil pretextos para no asumir la responsabilidad que a cada uno como padre o ciudadano nos corresponde, si no queremos retomar la organización familiar como núcleo central de la sociedad, entonces en un futuro no muy lejano nuestra juventud infractora será irrescatable y tal vez por cada menor no protegido, tendremos a un adulto inadaptado o delincuente que fortalecerá el fatal círculo vicioso.